

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:05-18-2023

ESTADO No. 085

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620180053000	Sucesion	DIANA MARCELA RENGIFO CUENCA	RUBIEL RENGIFO MESA	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	17/05/2023		1
76001400302620230000500	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	VICTOR HUGO CARRERO LUCUMI	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	17/05/2023		1
76001400302620230004900	Aprehension y Entrega del Bien	FINESA S.A..	APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	17/05/2023		1
76001400302620230005700	Liquidación Patrimonial	ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ	APD. JUAN CARLOS MONTOYA MUÑOZ	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	17/05/2023		1
76001400302620230027200	Sucesion	MARIA SOLANGEL FLOREZ RIOS	APD. VICTOR HUGO SALCEDO TASCÓN	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/05/2023		1
76001400302620230029100	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. HEBER SEGURA SAENZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	17/05/2023		1
76001400302620230029200	Ejecutivo Singular	ANDRES YECID ORDOÑEZ ORTIZ	APD. ADRIANA FERNANDA ROMERO ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	17/05/2023		1
76001400302620230029200	Ejecutivo Singular	ANDRES YECID ORDOÑEZ ORTIZ	APD. ADRIANA FERNANDA ROMERO ORTIZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	17/05/2023		1
76001400302620230030600	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	DANIELA GARRETA BETANCOURT	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/05/2023		1
76001400302620230033600	Ejecutivo Singular	MYRIAM GLADYS MEJIA RENTERIA	APD. MIRYAM GLADYS MEJIA RENTERIA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	17/05/2023		1
76001400302620230033600	Ejecutivo Singular	MYRIAM GLADYS MEJIA RENTERIA	APD. MIRYAM GLADYS MEJIA RENTERIA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	17/05/2023		1
76001400302620230034000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL GILLY P.H.	APD. SANDRA PATRICIA VALENZUELA GOMEZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/05/2023		1
76001400302620230034400	Ejecutivo Singular	JADHER TRUJILLO VEGA	APD. PAOLA ANDREA ESPINOSA BUSTOS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	17/05/2023		1
76001400302620230034400	Ejecutivo Singular	JADHER TRUJILLO VEGA	APD. PAOLA ANDREA ESPINOSA BUSTOS	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	17/05/2023		1
76001400302620230034600	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	17/05/2023		1
76001400302620230034600	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	17/05/2023		1
76001400302620230035200	Ejecutivo Singular	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.	APD. JUAN CAMILO MELO ALFONSO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	17/05/2023		1

76001400302620230035200	Ejecutivo Singular	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.	APD. JUAN CAMILO MELO ALFONSO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	17/05/2023		1
76001400302620230037200	Ejecutivo Singular	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. MONICA LUCIA ARENAS MATEUS	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	17/05/2023		1
76001400302620230037800	Aprehension y Entrega del Bien	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LEIDY MAYERLIN GARCIA CARDONA	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	17/05/2023		1
76001400302620230040300	Aprehension y Entrega del Bien	FINESA S.A..	JOSE ALEJANDRO RESTREPO SANZ	Auto resuelve retiro demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/05/2023		1

Numero de registros:21

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 05-18-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez la presente diligencia informando que se encuentra pendiente de decretar la partición. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1685
SUCESIÓN
RAD. 2018-00530-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, en la providencia que antecede se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes relictos, pero dicho auto se debe dejar sin efectos, como quiera que dicho trámite se encuentra agotado¹ y el paso a seguir en este caso es decretar la partición de conformidad con lo previsto en el artículo 507 y s.s. del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DEJAR** sin efectos la providencia que fijo fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **DECRETAR** la partición y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes al causante Libardo Rengifo Perilla.

TERCERO: **TÉNGASE** al doctor Ever Dorian Martínez Ortiz, como partidor, a quien se le concede un término de **Diez (10) Días** para que realice el Trabajo de Partición, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **85** DE HOY **18 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Ver archivo 006.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informando que la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

**AUTO TERMINACION N°. 117
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN N°. 2023-00005-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial y atendiendo las solicitudes que anteceden y de conformidad con los artículos 122 y 76 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** - (vehículo automotor) promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra del señor **VÍCTOR HUGO CARRERO LUCUMÍ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.113.532.120, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado señor **VÍCTOR HUGO CARRERO LUCUMÍ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.113.532.120, distinguido con placa **DMT-793** a saber Vehículo: Clase: Automóvil, Marca: Renault, Modelo: 2017, Línea: Clio Style, Color: Negro Nacarado, Motor: G728Q252482, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back;, de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: ORDENASE la entrega al acreedor **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** del rodante distinguido con placa **DMT-793** de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali para lo que se oficiará a la Policía Nacional – Sección Automotores.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

PACD

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **85** DE HOY **18 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023

Oficio N°. 1030

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR: VÍCTOR HUGO CARRERO LUCUMI
RADICACION: 760014003026-2023-00005-00

Comedidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado señor **VÍCTOR HUGO CARRERO LUCUMI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.532.120 a saber: Clase: Automóvil, Marca: Renault, Modelo: 2017, Línea: Clio Style, Color: Negro Nacarado, Motor: G728Q252482, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa: DMT-793**, de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el oficio N°. 403 fecha 20 de febrero de 2023.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.
A Despacho del señor Juez la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago directo para la ejecución de la garantía mobiliaria. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

AUTO TERMINACION N°. 108
APREHENSIÓN
RADICACIÓN N°. 2023-00049-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En observancia con la nota secretarial y atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente trámite de **APREHENSIÓN** - (vehículo automotor) promovida por la entidad **FINESA S.A.** en contra del señor **JAIME EDUARDO POSADA HINCAPIE C.C. N° 1.130.646.104**, por pago directo para la ejecución de la garantía mobiliaria.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas decretadas que recaigan sobre el vehículo automotor propiedad del demandado **JAIME EDUARDO POSADA HINCAPIE C.C. N° 1.130.646.104**, distinguido con placa **LKW-343** de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **85** DE HOY **18 DE MAYO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023

Oficio N°. 980

Señores

POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES

Ciudad

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE
GARANTÍA POR PAGO DIRECTO PARA LA EJECUCIÓN
DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.

DEMANDANTE: FINESA S.A.

DEMANDADO: JAIME EDUARDO POSADA HINCAPIE C.C. N° 1.130.646.104

RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00049-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el juzgado, mediante Auto de Terminación N° 108 de 09 de mayo de 2023, se dio por terminado por pago directo para la ejecución de la garantía mobiliaria en el proceso de la referencia y, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase dejar sin ningún efecto nuestro oficio N° 412 de 21 de febrero de 2023, mediante el cual se ordenó el decomiso del vehículo de propiedad del señor **JAIME EDUARDO POSADA HINCAPIE** C.C. N° 1.130.646.104, saber: Clase: Automóvil, Marca: Kia, Línea: Rio, Modelo: 2023, Color: Blanco, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back, Número de Chasis: 3KPA351AAPE482848, Placa: **LKW-343**.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023

Oficio N°. 0577

Señores

PARQUEADERO IMPERIO CARS

Ciudad

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE
GARANTÍA POR PAGO DIRECTO PARA LA EJECUCIÓN
DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: JAIME EDUARDO POSADA HINCAPIE C.C. N° 1.130.646.104
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00049-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el juzgado, mediante Auto de Terminación N° 108 de 09 de mayo de 2023, se dio por terminado por pago directo para la ejecución de la garantía mobiliaria en el proceso de la referencia y, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase realizar la entrega del Automóvil, Marca: Kia, Línea: Rio, Modelo: 2023, Color: Blanco, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back, Número de Chasis: 3KPA351AAPE482848, Placa: **LKW-343**, a **FINESA S.A.**, a través de alguno de sus funcionarios y/o persona autorizada por la demandante.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente trámite correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1680
LIQUIDACION PATRIMONIAL
RAD. 2023-00057-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

Correspondió por reparto el trámite de liquidación patrimonial de los bienes de la señora ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ, porque fracaso el trámite de negociación de deudas, razón por la cual se debería proceder conforme lo dispone el artículo 563 del C.G.P.

Frente al trámite adelantado, se observa que en la audiencia de negociación de deudas adelantada ante el centro de conciliación Justicia Alternativa de Cali el día 13 de diciembre de 2022, obrante a folios 117 a 119 del archivo 003 anexos, en ningún momento el conciliador designado efectuó la relación definitiva de acreencias, etapa obligatoria según lo previsto en el numeral 1° del artículo 550 del C.G.P., que claramente señala que:

“El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias”.

Así las cosas, no hay lugar a ordenar la liquidación patrimonial de los bienes de la deudora, como quiera que no se agotó la etapa arriba señala, razón por la cual se deben devolver las diligencias, para que se concluya la misma.

En merito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DEVOLVER las presentes diligencias al **CENTRO DE CONCILIACIÓN** Justicia Alternativa de Cali para lo de su cargo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Librese por secretaria la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **85** DE HOY **18 DE MAYO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1670
SUCESION
RAD. 2023-00272-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos en los Artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

- 1) **DECLARAR** abierto y radicado en este Despacho judicial el proceso de sucesión intestada de primera instancia de los causantes **Edilio de Jesús Flórez Aguirre CC No. 1.421.957**, fallecido el 24 de junio de 2020 y **María Soledad Ríos de Flórez CC No. 25.241.254**, fallecida el 27 de junio de 2019.
- 2) **DECLARESE** en estado de liquidación la sociedad conyugal habida entre **Edilio de Jesús Flórez Aguirre y María Soledad Ríos de Flórez** durante el tiempo de su existencia, la cual se efectuará en este trámite.
- 3) **RECONOCER** a **María Elena Flórez Ríos, María Soledad Flórez Ríos, María Libia Flórez Ríos y Amalia Flórez Ríos**, como herederas en calidad de hijas de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 4) **NOTIFIQUESE** este auto a **María Aleyda Flórez Ríos y Ana Feliz Flórez Ríos**, en la forma prevista en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de los **veinte (20) días siguientes al de su notificación** para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, tal como lo prevé en el artículo 1289 del C de Civil.
- 5) **EMPLACESE** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso. Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 6) **FORMESE** inventario de los bienes relictos de propiedad de la Sucesión, para lo cual se fijará fecha en su oportunidad legal.
- 8) **OFICIAR** a la **DIAN** con el fin de que aporten el paz y salvo de impuestos los bienes relictos dejados por los causantes **Edilio de Jesús Flórez Aguirre CC No. 1.421.957**, fallecido el 24 de junio de 2020 y **María Soledad Ríos de Flórez CC No. 25.241.254**, fallecida el 27 de junio de 2019, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

- 9) **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **Víctor Hugo Salcedo Tascón**, para actuar como apoderado de la parte interesada, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 85 DE HOY 18 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023

OFICIO No. 1021

Señores

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE CALI-DIAN

Calle 11 N° 3-18

E-Mail: 005_gestiondocumental@dian.gov.co bruedag@dian.gov.co

La Ciudad.

Ref.	SUCESION DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIA ELENA FLOREZ RIOS y Otras
CAUSANTE	EDILIO DE JESÚS FLÓREZ AGUIRRE
	MARIA SOLEDAD RÍOS DE FLÓREZ
RADICACIÓN	76001 40 03 026 2023 00272 00

Adjunto al presente le estoy remitiendo copia del inventarios y avalúo anexo con la demanda dentro del proceso sucesorio de la referencia cuyos causantes son los extintos **Edilio de Jesús Flórez Aguirre CC No. 1.421.957**, fallecido el 24 de junio de 2020 y **Maria Soledad Ríos de Flórez CC No. 25.241.254**, fallecida el 27 de junio de 2019.

Lo anterior, para los fines previstos en el art. 1° del Decreto 2324 de diciembre 29 de 2005, en concordancia con el Decreto 4715 de diciembre 26 de 2005.

CUALQUIER ENMENDADURA INVALIDA EL CONTENIDO DEL OFICIO, AL RESPONDER CITAR ÉL NUMERO DE OFICIO COMPLETO Y REFERENCIA.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que fue debidamente subsanada. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1686
HIPOTECARIO
RAD. 2023-00291-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

-. **LIBRAR** mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Única Instancia propuesta por el **Banco Davivienda S.A** contra **Camilo José Guizado Pérez** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS EN MORA

1. **\$195.464,54** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 04 de agosto de 2022 con corte el 03 de septiembre de 2022.
 - 1.1 **\$649.535,32** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 04 de agosto de 2022 con corte el 03 de septiembre de 2022.
 - 1.2 **\$54.378** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 04 de agosto de 2022 con corte el 03 de septiembre de 2022.
 - 1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$195.464,54** de la cuota causada con corte el 03 de septiembre de 2022 liquidados desde el día 04 de septiembre de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

2. **\$198.018,97** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 04 de septiembre de 2022 con corte el 03 de octubre de 2022.
 - 2.1 **\$646.980,91** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 04 de septiembre de 2022 con corte el 03 de octubre de 2022.
 - 2.2 **\$54.977** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 04 de septiembre de 2022 con corte el 03 de octubre de 2022.
 - 2.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$198.018,97** de la cuota causada con corte al 03 de octubre de 2022 liquidados desde el día 04 de octubre de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

3. **\$200.606,78** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 04 de octubre de 2022 con corte el 03 de noviembre de 2022.
 - 3.1 **\$644.393,11** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 04 de octubre de 2022 con corte el 03 de noviembre de 2022.

- 3.2 **\$55.281** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 04 de octubre de 2022 con corte el 03 de noviembre de 2022.
- 3.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$200.606,78** de la cuota causada con corte al 03 de noviembre de 2022 liquidados desde el día 04 de noviembre de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
4. **\$203.228,41** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 04 de noviembre de 2022 con corte el 03 de diciembre de 2022.
- 4.1 **\$641.771,50** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 04 de noviembre de 2022 con corte el 03 de diciembre de 2022.
- 4.2 **\$54.747** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 04 de noviembre de 2022 con corte el 03 de diciembre de 2022.
- 4.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$203.228,41** de la cuota causada con corte al 03 de diciembre de 2022 liquidados desde el día 04 de diciembre de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
5. **\$205.884,30** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 04 de diciembre de 2023 con corte el 03 de enero de 2023.
- 5.1 **\$639.115,60** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 04 de diciembre de 2023 con corte el 03 de enero de 2023.
- 5.2 **\$55.048** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 04 de diciembre de 2023 con corte el 03 de enero de 2023.
- 5.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$205.884,30** de la cuota causada con corte al 03 de enero de 2023 liquidados desde el día 04 de enero de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
6. **\$208.574,90** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 04 de enero de 2023 con corte el 03 de febrero de 2023.
- 6.1 **\$636.425,01** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 04 de enero de 2023 con corte el 03 de febrero de 2023.
- 6.2. **\$54.496** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 04 de enero de 2023 con corte el 03 de febrero de 2023
- 6.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$208.574,90** de la cuota causada con corte al 03 de febrero de 2023 liquidados desde el día 04 de febrero de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
7. **\$211.300,66** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 04 de febrero de 2023 con corte el 03 de marzo de 2023.
- 7.1 **\$633.699,24** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 04 de febrero de 2023 con corte el 03 de marzo de 2023.
- 7.2 **\$54.795** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 04 de febrero de 2023 con corte el 03 de marzo de 2023.
- 7.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$211.300,66** de la cuota causada con corte al 03 de marzo de 2023 liquidados desde el día 04 de febrero de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

CAPITAL ACELERADO

1. **\$48.279.299,48** correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.
- 1.1 Por los intereses moratorios SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO Y ACELERADO a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado es decir al (interés *1.5%) causados desde el día 27 de marzo de 2023 hasta la cancelación total de la obligación.
- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

- **DECRETESE** el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-922750**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del CGP.
- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **Heber Segura Saenz**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 85 DE HOY 18 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 17 de mayo de 2023

OFICIO N° 1025

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Nit: 860.034.313-7
DDO: CAMILO JOSÉ GUIZADO PÉREZ CC No. 94.540.174
RAD: 76001 40 03 026 2023 00291 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se **DECRETO el Embargo Previo y Secuestro** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-922750** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 468 numeral 1° del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No . 1465

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION No. 2023-0292-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de secretaria que antecede y dado que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar Mandamiento de Pago* por la vía ejecutiva a favor de del señor Andrés Yecid Ordoñez Ortiz, mayor y vecino de esta ciudad, en contra del señor Diego Alexander Holguín Pineda, de similares condiciones civiles para con el demandante, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma de \$300.00.00 pesos M/cte., por concepto del saldo de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- b).- Por la suma de \$400.00.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2021.
- c).- Por la suma de \$400.00.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2021.
- d).- Por la suma de \$400.00.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2021.
- e).- Por la suma de \$400.00.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2021.
- f).- Por la suma de \$800.000.00 pesos por concepto de clausula penal.
- g).- La Instancia se abstiene de librar orden de pago por concepto de servicios públicos domiciliarios, dado que no existe sustento jurídico que acredite el pago de esa obligación por parte del demandante.
- h).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Reconózcase personería suficiente a la Dra. Adriana Fernanda Romero Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.865.570 y tarjeta profesional No. 381.194 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

SEGUNDO NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **85** DE HOY **18 DE MAYO DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA : A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 17 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 1466
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00292-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de los dineros que posee el demandado Diego Alexander Holguín Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.635.986, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, o cualquier otro título bancario o financiero en los diferentes establecimiento bancarios relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$ 4.080.000.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **85** DE HOY **18 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023

OFICIO NRO. 806

Señor

GERENTE

BANCO _____

La Ciudad.

REF : EJECUTIVO
DTE: ANDRES YECID ORDOÑEZ ORTIZ C.c.No. 14.635.986
DDO: DIEGO ALEXANDER HOLGUIN PINEDA C.c.No. 1.144.054.442
RAD: 76-001-40-03026-2023-00292-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee el demandado Diego Alexander Holguín Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.442, que se encuentran depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$4.080.000.00 pesos m/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine, de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral 10 del Código General del Proceso, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 1616
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2023-00306-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía mobiliaria elevada por el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.**, en contra de la señora **Daniela Garreta Betancour**, observa la instancia que las falencias señaladas merced a Auto No. 1265 del 17 de abril del 2023, notificado por los estados electrónicos el 18 de abril de 2023, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **HAGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **85** DE HOY **18 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

No. 1556

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-00336-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de secretaria que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora Myriam Gladys Mejía Rentería, mayor y vecina de esta ciudad, quien actúa en su propio nombre y representación, en contra de la señora Lina Fernanda Vélez Botero, de similares condiciones civiles para con la ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$ 115.000.000.00 pesos M/cte., como capital representado en la Letra de Cambio S/N, suscrita el 16 de febrero de 2022, base de la presente acción ejecutiva.

b).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, corridos a partir del 17 de septiembre de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente a la Dra. Myriam Gladys Mejía Rentería, identificada con la cédula de ciudadanía no. 38.988.464 y Tarjeta Profesional No. 9.610 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en su propio nombre y representación.

TERCERO NOTIFIQUESE de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 85 DE HOY 18 DE MAYO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 17 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No.1557
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00336-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Santiago De Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga la demandada Lina Fernanda Vélez Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.572.685, como empleada de la Universidad Libre –Seccional Cali-, ubicada en la Diagonal 8ª No. 3-29 de esta ciudad.

Limítese el embargo a la suma de \$ 226.780.000.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 85 DE HOY 18 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023

OFICIO NRO. 813

Señor
PAGADOR
UNIVERSIDAD LIBRE -SECCIONAL CALI -
Diagonal 8ª No. 3-29
La Ciudad

REF: EJECUTIVO
DTE: MYRIAM GLADYS MEJIA RENTERIA C.c.No. 38.988.464
DDA: LINA FERNANDA VELEZ BOTERO C.c.No.31.572.685
RAD: 76 001 40 03026 2023 00336-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga la demandada Lina Fernanda Vélez Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.572.685, como empleada de dicha institución educativa . **Limítese el embargo a la suma de \$226.780.000.00 pesos m/cte.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado. Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 39 y 681 num. 10 del C. de P. Civil, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.
Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.-

Cali, 17 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1558
EJECUTIVO
RADICACION # 2023-0340-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Como quiera que la parte actora no subsanó las falencias que se le pusieron de presente en el auto No.1231 del 24 de abril de 2023, la Instancia dispondrá el rechazo de la presente demanda.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Conjunto Residencial Gilly –Propiedad Horizontal-, en contra del señor Johnny Calle Rodriguez.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **85** DE HOY **18 DE MAYO DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

No. 1559

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-00344-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de Secretaria que antecede y dado que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar Mandamiento de Pago* por la vía ejecutiva a favor del señor Jader Trujillo Vega, mayor y vecino de esta ciudad, en contra del señor Oscar Javier Fuentes Ferreira, de similares condiciones civiles para con el demandante, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$ 15.000.000.00 pesos M/cte., como capital representado en Letra de Cambio S/N, suscrita el 5 de septiembre de 2022.

b).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 1º de octubre de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

d).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente a la Dra. Paola Andrea Espinoza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.151.648 y Tarjeta Profesional No. 342.561 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO *Notifíquese* de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fa1

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **85** DE HOY **18 DE MAYO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 17 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretaria

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 1560
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00344-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención* previa de la quinta (5a) parte del salario mensual y demás y demás emolumentos, exceptuando el salario mínimo legal, que devenga el demandado Oscar Javier fuentes Ferreira, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.257.065, como empleada del Ejército Nacional - Ministerio de Defensa Nacional-

Limítese el embargo a la suma de \$29.962.500.00 pesos.

SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado Oscar Javier Fuentes Ferreira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.257.065, en las diferentes entidades financieras relacionados en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$ 29.962.500.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 85 DE HOY 18 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023

Oficio No. 814

Señor
PAGADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: JADHER TRUJILLO VEGA C.c.No. 1.117.805.481
DDO: OSCAR JAVIER FUENTES FERREIRA
C.c.No. 18.257.065

RAD: 76 001 40 03026 2023 00344-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual y demás emolumentos, exceptuando el salario mínimo legal, que devenga el demandado Oscar Javier Fuentes Ferreira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.257.065, en su condición de dependiente de dicha empresa. **Limítese el embargo a la suma de \$ 29.962.500.00 pesos m/cte.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a ordenes de este Juzgado. Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 44 nral. 3º y 593 num. 9º del Código General del Proceso, entre otras, responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023

Oficio No. 815

Señor

GERENTE

BANCO _____

Ciudad.

REF: EJECUTIVO

DTE: JADHER TRUJILLO VEGA C.c.No. 1.117.805.481

DDO: OSCAR JAVIER FUENTES FERREIRA

C.c.No. 18.257.065

RAD: 76 001 40 03026 2023 00344-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro producto financiero que se encuentren a nombre del demandado Oscar Javier Fuentes Ferreira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.257.065 en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$29.962.500.oo pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor "Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.oo dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 1631
EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-00346-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de Secretaría que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos. 82 S.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor del Bancien S.A.,o Ban 100 S.A. (antes) Banco Credifinanciera S.A., legalmente representado y con domicilio en la ciudad de Bogotá, en contra del señor Diego José Liñan Tobías, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).-Por la suma de \$ 9.864.376.00 pesos M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 92520828 suscrito el 28 de diciembre de 2015.

b).- Por los intereses remuneratorios causados sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida, causados entre el 28 de diciembre de 2015 y el 21 de julio de 2022.

c).- Por los intereses de mora sobre el capital reseñado en el literal “a”, a la tasa máxima legal vigente, corridos entre el 22 de julio de 2022, hasta la, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente a la Dra. Angélica Mazo Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.030.683.493 y Tarjeta Profesional No. 368.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: *Notifíquese* de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **85** DE HOY **18 DE MAYO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA : A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 17 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 1632
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00346-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de los dineros que posee el demandado Diego José Liñan Tobías, identificado con la cédula de ciudadanía No.92520828 que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, o cualquier otro título bancario o financiero en los diferentes establecimiento bancarios relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$ 46.619.040.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 85 DE HOY 18 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023

OFICIO NRO. 816

Señor

G E R E N T E

BANCO _____

La Ciudad.

REF : EJECUTIVO

DTE: BAN 100 S.A. NIT. 900.200.960-9

DDO: DIEGO JOSE LIÑAN TOBIAS C.c..No. 92520828

Radicación No. 76-001-40-03026-2023-00346-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho *decretó el embargo y retención previa* de los dineros que posee el demandado Diego José Liñan Tobias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92520828, que se encuentran depositados en Cuentas Corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 46.619.040.oo pesos m/cte..** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine, de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.oo dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral 10 del Código General del Proceso, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para impulso. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1690
EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00352-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requisitos de ley, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **Cementos Tequendama S.A.S.** en contra de **Distribuidora Herrera & Gómez S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.588.716-3, **Sergio Alberto Herrera Betancourt**, C.C. No. 7.545.882, **Hernán Josué Gómez Gutiérrez**, C.C. No. 93.364.266 y **Adriana Duque Villegas**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma **\$149.512.548** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré N° 18/16, suscrito el 01 de marzo de 2016.
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 14 de abril de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.3 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** al abogado Juan Camilo Melo Alfonso, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.032.440.623 de Bogotá y T.P. No. 257.527 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **85** DE HOY **18 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

**AUTO No. 1691
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00352-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositados los demandados: **Distribuidora Herrera & Gómez S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.588.716-3, **Sergio Alberto Herrera Betancourt**, C.C. No. 7.545.882, **Hernán Josué Gómez Gutiérrez**, C.C. No. 93.364.266 y **Adriana Duque Villegas**, C.C. No. 41.914.4438, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$239.070.564,25** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EMBARGO de los bienes inmuebles de propiedad de los demandados **Distribuidora Herrera & Gómez S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.588.716-3, **Sergio Alberto Herrera Betancourt**, C.C. No. 7.545.882, **Hernán Josué Gómez Gutiérrez**, C.C. No. 93.364.266 y **Adriana Duque Villegas**, C.C. No. 41.914.443, los cuales se identifican con los números de matrículas inmobiliarias:

- **M.I. 370-528273** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado Calle 31 Nte. #6 B-32 de esta ciudad, de propiedad del demandado **Sergio Alberto Herrera Betancourt**, C.C. No. 7.545.882.
- **M.I. 370-595206** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado Carrera 105 11-145. Conjunto Residencial Polo Club I P. Horiz. Casa Lote #6, de propiedad del demandado **Adriana Duque Villegas**, **C.C. No. 41.914.443**.
- **M.I. 350- 7855** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, ubicado Carrera 4 Calle 10. N.10-28 10-30 y 10-32 Apartamento 401, Cuarto Piso Edificio Tolima, de propiedad del demandado **Hernán Josué Gómez Gutiérrez**, **C.C. No. 93.364.266**.

TERCERO: LIMITESE el embargo y secuestro de los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada a los ya decretados, al tenor de lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Dlcm

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **85** DE HOY **18 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023

Oficio No. 1026

Señores

GERENTE BANCO _____

La Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S. Nit. 830.099.238-2
DEMANDADOS: DISTRIBUIDORA HERRERA & GÓMEZ S.A.S.
NIT. No. 900.588.716-3
SERGIO ALBERTO HERRERA BETANCOURT C.C. No. 7.545.882
HERNÁN JOSUÉ GÓMEZ GUTIÉRREZ C.C. No. 93.364.266
ADRIANA DUQUE VILLEGAS C.C. No. 41.914.4438
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00352-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado los demandados: **Distribuidora Herrera & Gómez S.A.S., Nit. No. 900.588.716-3, Sergio Alberto Herrera Betancourt, C.C. No. 7.545.882, Hernán Josué Gómez Gutiérrez, C.C. No. 93.364.266 y Adriana Duque Villegas, C.C. No. 41.914.4438**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, COOPERATIVA JFK, COOPERATIVA CONFIAR, COOPERATIVA CREDICOOP CAPITAL, COOPERATIVA FINCOMERCIO, BANCO MUNDO MUJER.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$\$239.070.564,25** moneda corriente.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023

Oficio No. 1027

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S. Nit. 830.099.238-2
DEMANDADOS: DISTRIBUIDORA HERRERA & GÓMEZ S.A.S.
NIT. No. 900.588.716-3
SERGIO ALBERTO HERRERA BETANCOURT C.C. No. 7.545.882
HERNÁN JOSUÉ GÓMEZ GUTIÉRREZ C.C. No. 93.364.266
ADRIANA DUQUE VILLEGAS C.C. No. 41.914.4438
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00352-00

Comedidamente me permito informarle que por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó **EL EMBARGO** de los bienes inmuebles de propiedad de los demandados **Sergio Alberto Herrera Betancourt, C.C. No. 7.545.882** y **Adriana Duque Villegas, C.C. No. 41.914.443**, los cuales se identifican con los números de matrículas inmobiliarias:

- **M.I. 370-528273** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado Calle 31 Nte. #6 B-32 de esta ciudad, de propiedad del demandado **Sergio Alberto Herrera Betancourt, C.C. No. 7.545.882**.
- **M.I. 370-595206** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado Carrera 105 11-145. Conjunto Residencial Polo Club I P. Horiz. Casa Lote #6, de propiedad del demandado **Adriana Duque Villegas, C.C. No. 41.914.443**.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023

Oficio No. 1028

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
La Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S. Nit. 830.099.238-2
DEMANDADOS: DISTRIBUIDORA HERRERA & GÓMEZ S.A.S.
NIT. No. 900.588.716-3
SERGIO ALBERTO HERRERA BETANCOURT C.C. No. 7.545.882
HERNÁN JOSUÉ GÓMEZ GUTIÉRREZ C.C. No. 93.364.266
ADRIANA DUQUE VILLEGAS C.C. No. 41.914.4438
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00352-00

Comedidamente me permito informarle que por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó **EL EMBARGO** de los bienes inmuebles de propiedad del demandado **Hernán Josué Gómez Gutiérrez, C.C. No. 93.364.266**, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria:

- **M.I. 350-7855** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, ubicado Carrera 4 Calle 10. N.10-28 10-30 y 10-32 Apartamento 401, Cuarto Piso Edificio Tolima, de propiedad del demandado **Hernán Josué Gómez Gutiérrez, C.C. No. 93.364.266**.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.
A Despacho del señor Juez la presente diligencia informando que la apoderada de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

AUTO TERMINACION N°. 118
APREHENSIÓN
RADICACIÓN N°. 2023-00372-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial y atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN** - (vehículo automotor) promovida por la entidad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de la señora **LEIDY MAYERLIN GARCÍA CARDONA** C.C. 1.130.664.921, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad de la demandada **LEIDY MAYERLIN GARCÍA CARDONA** C.C. 1.130.664.921, distinguido con placa **JPK - 269** de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: Ordénese la entrega a la demandada **LEIDY MAYERLIN GARCÍA CARDONA** C.C. 1.130.664.921, del rodante distinguido con placa **JPK – 269** de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

PACD

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **85** DE HOY **18 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.
A Despacho del señor Juez la presente diligencia informando que la apoderada de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

AUTO TERMINACION N°. 119
APREHENSIÓN
RADICACIÓN N°. 2023-00378-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial y atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN** - (vehículo automotor) promovida por la entidad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de la señora **LEIDY MAYERLIN GARCÍA CARDONA** C.C. 1.130.664.921, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad de la demandada **LEIDY MAYERLIN GARCÍA CARDONA** C.C. 1.130.664.921, distinguido con placa **JPK - 269** de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: Ordénese la entrega a la demandada **LEIDY MAYERLIN GARCÍA CARDONA** C.C. 1.130.664.921, del rodante distinguido con placa **JPK – 269** de la Secretaría Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

PACD

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **85** DE HOY **18 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No.1689
EJECUTIVO
RAD. No. 2023-00403-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la petición del apoderado de la parte demandante Dr. Felipe Hernán Vélez Duque, en los términos del artículo 92 del C.G.P., se autorizará el retiro de la presente demanda.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, en virtud de la solicitud elevada por la parte demandante.

SEGUNDO: ARCHIVARSE el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: POR SECRETARIA ordénese la compensación de la presente demanda, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **85** DE HOY **18 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario